

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0280/2022/MEGC

1 [REDACTED]

VS

MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO

Santiago de Querétaro, Qro., 23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0280/2022/MEGC**, interpuesto por ¹ [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, con número de folio **22045872200068**, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 18 (dieciocho) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), ¹ [REDACTED] presentó su solicitud de información mediante la plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado la Municipio de San Juan del Río, requiriendo lo siguiente: -----

"1Solicito el documento en cual obre la división territorial y administrativa actual de cada Municipio de los solicitados y del Estado de Querétaro, así como en el cual se contenga el nombre de las Colonias, Poblados, Rancherías, Ranchos, Pueblos, fraccionamientos, Fraccionamientos Industriales, Unidades Habitacionales, y cualquier otra denominación que tengan los asentamientos humanos de los Municipios y Estado referidos, así como los fundamentos legales que así lo reflejen, solicito que se informe el artículo, inciso, fracción, o cualquier otra denominación que tenga ese fundamento legal en que se base esa división territorial y administrativa." (Sic)

SEGUNDO. El día 26 (veintiséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), ¹ [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2022 (dos mil veintidós) en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de información de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 22045872200068 presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio ST/CUT/370/2022 de fecha 26 (veintiséis) de mayo del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río Qro. -----

Documentales a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Documental a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan**

del Río, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de la prueba ofrecida por la persona recurrente y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo el día 29 (veintinueve) de junio de 2022 (dos mil veintidós).-----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 01 (primero) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio recibido de fecha 30 (treinta) de agosto de 2022 (dos mil veintidós), anexando la siguiente prueba: -----

1. Documental pública presentada en original, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información identificada bajo el folio 220458722000068, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). -----
2. Disco compacto en el cual se observan 2 planos en formato pdf. -----

Prueba a la que esta Comisión, determinó concederle valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 07 (siete) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

CUARTO. - En fecha 15 (quince) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós), se tuvo por perdido el derecho del C. CARLOS DURAN, para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por¹ [REDACTED] respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, en fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6, inciso B), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla a los Municipios como sujetos obligados, así como el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro determinada a la Municipio de San Juan del Río como los municipios del Estado, para que por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución.-----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

"No se ha dado respuesta a la solicitud, únicamente se me informa mediante el oficio ST/CUT/370/2022, del 26 de mayo de 2022 signado por la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de San Juan del Río, que la solicitud que presenté fue turnada para su Atención a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río y que remite respuesta en "PDF", sin embargo ese archivo PDF no fue adjuntado a la respuesta, pues al descargar el archivo únicamente descaegó el oficio 370/2022 ya referido, por lo que mucho agradeceré se remita el PDF en que se da respuesta a mi solicitud, pues hasta en tanto no suceda ello, no se puede considerar como atendida mi solicitud.

Ofrezco como pruebas todo lo actuado en el trámite de la solicitud que nos ocupa la cual está a disposición del órgano resolutos. gracias." (Sic)

S E N T U A C I O N
En virtud de lo anterior, se desprende que la información solicitada por el Recurrente, es información pública, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIII, inciso C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, misma que refiere que todo registro o dato contenido en documentos que hayan sido obtenidos o creados por el sujeto obligado es información pública. -----

El recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, el día 18 (dieciocho) de mayo de 2022 (dos mil veintidós); acorde al artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez en este sentido tenemos que el Sujeto Obligado presentó su respuesta en fecha del 17 (diecisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), por lo tanto notifico su respuesta dentro de los 20 días hábiles, plazo legal establecido para tal efecto. -----

De dicha respuesta el sujeto obligado hace mención de que la solicitud fue turnada al área y/o áreas competentes que cuenten con la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, en este caso la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de San Juan del Río, toda vez que de acuerdo al Manual General de Organización Municipal es la encargada de formular, dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Municipio. -----

CUARTO. Posteriormente se tuvo por recibido el **Informe Justificado** en fecha 30 (treinta) de agosto del 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Lic. María Antonia Rivera Barboza, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río, se remitió fuera de tiempo, esto en razón de que fue notificado fecha 29 (veintinueve) de junio del año en curso, por lo tanto, el plazo para remitir el informe justificado feneció en fecha 12 (doce) de agosto del 2022 (dos mil veintidós). Informe el cual consta en los autos del presente expediente. -----

El Recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós). -----

Del **Informe Justificado** se desprende que el sujeto obligado a través del oficio ST/CUT/571/2022 fundamenta la información solicitada de manera general, mencionando que la información tiene como base y fundamento el Reglamento de Policias y Buen Gobierno en sus respectivos artículos, en este sentido tenemos que si bien la normatividad es la correcta el ciudadano solicito un fundamento específico, señalando en cuál artículo, inciso, fracción o cualquier otra denominación que tenga el fundamento legal. -----

Por otra lado, tenemos que mediante anexos el sujeto obligado presentó por medio de un disco compacto dos documentos PDF, del cual al realizar una revisión de los mismos, en donde tenemos que el Municipio de San Juan del Río realiza entrega planos del Municipio de San Juan del Río y del Estado de Querétaro, mediante el cual se visualiza la división territorial y administrativa actual; así como los nombres de las colonias, rancherías, ranchos, fraccionamientos, carreteras, autopistas, ejidos, vías férreas, cauce del río San Juan, por tanto la información entregada coincide con la solicitada en su momento por el recurrente. -----

En consecuencia, de lo anterior tenemos que si bien el sujeto obligado entrega la información referente a la división territorial y administrativa del Municipio de San Juan del Río y del Estado de Querétaro, pero al mencionar la fundamentación de la información lo hacen de manera general y no de manera específica como fue solicitada en la solicitud de información. Por tanto, se ordena la entrega de la fundamentación de la división territorial y administrativa señalando de manera específica en que artículo, fracción o inciso del Reglamento de Policías y Buen Gobierno se encuentra la información, esto en el sentido de los principios de certeza jurídica y objetividad. -----

Lo anterior con fundamento en los artículos 11 fracciones VI y XI, 125 y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por ¹ [REDACTED] en contra del Municipio de San Juan del Río. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 116, 119, 121, 123, 128, 129, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, **se sobresee el presente recurso de revisión por lo que referente a la división territorial y administrativa del Municipio de San Juan del Río y del Estado de Querétaro.** -----

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 7, 11, 12, 28, 43, 45, 46, 66, 94, 96, 97, 99, 100, 101, 102, 108, 121, 123, 129, 130, 132, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución, esta Comisión **ORDENA la entrega de la fundamentación específica de la división territorial y administrativa del Municipio de San Juan del Río y del Estado de Querétaro.** -----

CUARTO. - Para el cumplimiento del Resolutivo Segundo que antecede y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;** de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la **Unidad de Transparencia del Municipio de San Juan del Río,** su cumplimiento **en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo** otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de

conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)** y se firma el día de su fecha por **EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, quienes actúan ante la **C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO**, de conformidad con el Artículo 34 del Reglamento Interior de Esta Comisión, asimismo en carácter de Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quien da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE SEPTIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----

dlnf **1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.**
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.